

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-03195 del 19 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **SONIA TAMAYO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.501.835 y la sociedad **INVERSIONES KARLU S.A.S** con Nit 900924962-0 representada legalmente por la señora **LUCINA TAMAYO LONDOÑO** identificada con cédula ciudadanía 43.507.395, para un uso doméstico, en beneficio de los predios con los folios de matrículas inmobiliarias 017- 71040 y 017-71039, ubicados en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, Antioquia

2. Mediante radicados CE-13533 del 22 de agosto de 2022 y CE-14426 del 05 de septiembre de 2022, los interesados allegan información complementaria, en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 19 de agosto de 2022 y 02 de septiembre de 2022

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 02 de septiembre de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05695 del 06 de septiembre de 2022**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

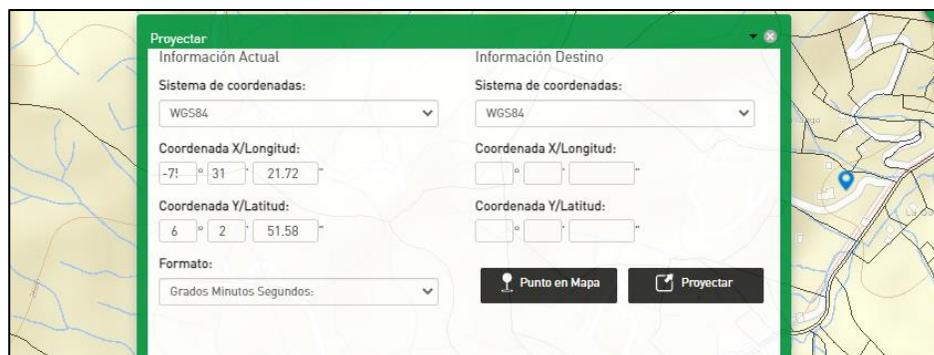
3. (...) **OBSERVACIONES**

3.1. Se realizó visita de campo al predio de interés, en compañía del señor Alonso Puerta y la parte interesada y Mauricio Botero C y Sixto Aranzalez por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la vía que del municipio de El Retiro conduce a la vereda El Carmen, por el cementerio, desplazándose por esta vía 2 kilómetros hasta llegar al predio de interés que se localiza sobre la margen derecha de dicha vía.

3.3. Acorde a la información que reporta en el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Cedula catastral No. 6072001000001100033 y FMI 020-25528 se encuentra ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro y tiene un área de 21 Ha. Cabe anotar que de este predio se originaron los predios de menor extensión con FMI 017-71040 y 017-71039, cuya área aproximada es de 2 hectáreas.



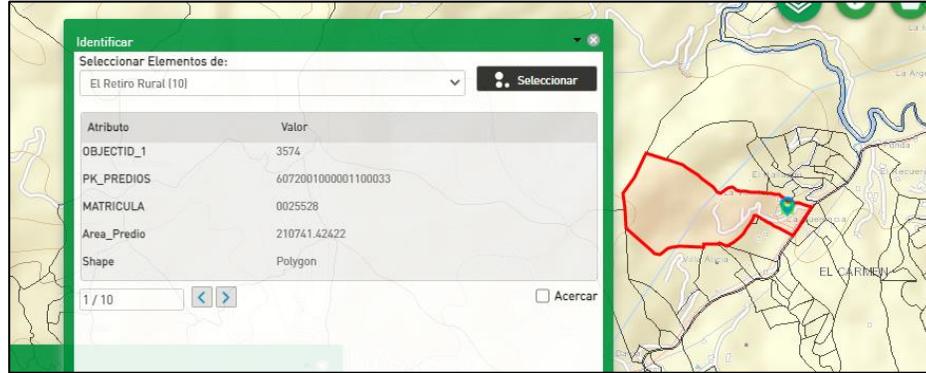
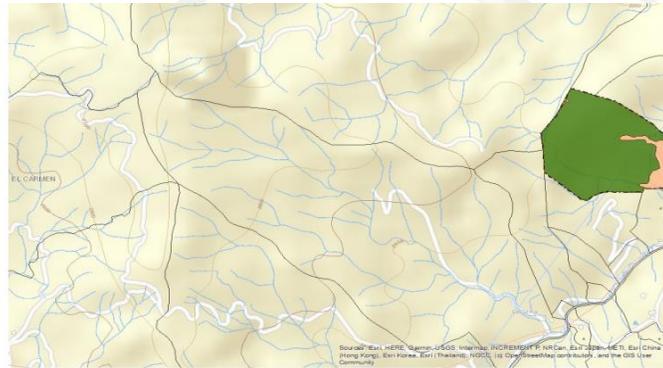


Imagen 1. Ubicación predio con PK 6072001000001100033
Fuente: Geoportal interno-Cornare

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:



Áreas Protegidas		
Capa	Área	Porcentaje
Zona de Preservación	14,14 ha	67,08 %
Zona de Uso Sostenible	6,71 ha	31,85 %
Zona general de Uso Público	0,22 ha	1,06 %

Imagen 2. Determinantes Ambientales POMCA Río Negro Predio 017-25528 de donde se originaron los predios con FMI 017-71040 y 017-71039
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado con cedula catastral No. 6072001000001100033 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018; donde tiene un área de 14.14 Ha en zonas de preservación, 6.71 hectáreas en zonas de uso sostenible y 0.22 hectáreas en zona general de uso público, es de anotar que por la ubicación donde se encuentran los predios de la interesada se encuentran en zona de uso sostenible (parte baja del predio).

Los usos permitidos en dichas áreas son: dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas de recuperación para el uso multiplex, b) áreas agrícolas. c) áreas Agrosilvopastoriles. d) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados

Acorde a lo estipulado en los artículos 4 y 8 de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 las actividades desarrolladas (construcción de viviendas) en el predio, se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y la actividad a desarrollar está permitida.

Para abastecer los requerimientos de las viviendas no se tiene servicio de acueducto, sin embargo, se tiene un sistema de abasto conjunto el cual consta de: obra de captación, muro en bloque, desarenador, tanque de almacenamiento en mampostería, redes de distribución y tanques de almacenamiento plástico con flotador. Los actuales usuarios del sistema conjunto son: Ignacio Agudelo, Juan David Betancur, Edgar Cortés, Felipe Muñoz,

Rocio Puentes-Héctor Martínez y Jorge Alonso Lotero, una vez revisadas las bases de datos de la Corporación, solo se encuentra información de la concesión de aguas otorgada al señor Jorge Alonso Lotero Contreras, contenida en el expediente 05607.02.14680, quien además solicitó renovación de la misma mediante radicado CE- 13061-2022 del 11 de agosto de 2022.

3.5.



Imagen 3. Obra de captación



Imagen 4. Tanque de almacenamiento en mampostería



Imagen 5. Tanque de almacenamiento

3.6. Dadas las condiciones de la fuente Sin Nombre, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig, así:

Caudales de Reparto		
Tipo de Caudal Ambiental	IDEAM	
Coordenada X/Longitud	-75° 31' 33,17"	Ubicar
Coordenada Y/Latitud	6° 2' 49,98"	Ver
Formato	Grados Minutos Segundos	
Mapa de Evapotranspiración	Metodo Cenicafe	
Caudales Agua Arriba Agua Abajo		
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	0.14	0.16
Caudal Ecológico (l/s)	0.04	0.04
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	0.11	0.12
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.11	0.12

Imagen 7. Caudales de reparto

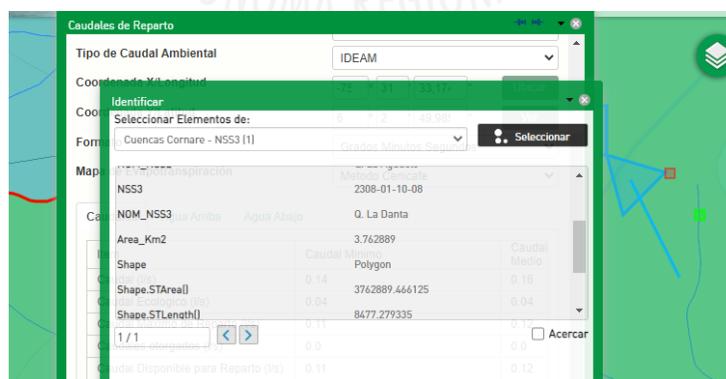


Imagen 7. Área de captación y modelación de caudales fuente Sin Nombre

A partir del caudal aforado correspondiente a 0.96 L/seg, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la fuente tiene un caudal disponible de **0.72L/s**, es de anotar que se realizó aforo volumétrico y el estado del tiempo es invierno moderado.

3.7. El área de captación de la fuente sin nombre, se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 31' 33.77''$, Latitud $6^{\circ} 2' 50.82''$ Z: 2321 msnm WGS84, distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Genicafé, dando un área de **10 Ha**.

3.8. Adjunto con la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada mediante radicado CE-13443-2022 del 19 de agosto de 2022, la parte interesada allega el PUEAA simplificado, del cual se resume la siguiente información:

- Se estiman consumos basados en los módulos de consumos, adoptados por Cornare.
- No se presentan pérdidas del sistema, se tiene tanque de almacenamiento con flotador y redes en buen estado., además se contempla la implementación de la obra de derivación y control de caudal en forma conjunta.

3.9. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación se toma como referencia la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin nombre	31 de agosto de 2022	volumétrico	0.96	0.72

De la fuente sin nombre se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 31' 33.77''$, Latitud $6^{\circ} 2' 50.82''$ Z: 2321 msnm WGS84, donde se tiene la captación.



Imagen 8. Punto de captación

Se presentó lluvia fuerte el día antes a la visita. Lluvias frecuentes la semana anterior a la visita.

La fuente Sin Nombre cuenta con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente Sin Nombre

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAP: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Si Control de flujo: Si, flotador.	
	TIPO CAPTACIÓN: Artesanal						
	OTRAS ¿Cual? _____						
	Área captación (Ha)	10 Ha					
	Macro medición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____			

c) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/persona-día	2	8	10	0.025	30	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.025L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1. La fuente Sin Nombre cuenta con una oferta disponible, a partir del caudal aforado, de **0.96 L/s** respectivamente; oferta suficiente para abastecer los requerimientos de los predios de la parte interesada y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2. La información suministrada por la parte interesada y la evidenciada en campo son suficiente para emitir concepto técnico.
- 4.3. Los predios identificados con FMI 017-71040 y 017-71039, disgregados del predio con FMI 017-25528, se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene 14.14 Ha en zonas de preservación, 6.71 hectáreas en zonas de uso sostenible y 0.22 hectáreas en zona generar de uso público.

Las actividades desarrolladas en los predios, se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.
- 4.4. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: Implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, sistemas de almacenamiento implementados con flotador.
- 4.5. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.6. Es factible **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales, a la señora **SONIA TAMAYO LONDOÑO** con c.c. 43.501.835 y la sociedad **INVERSIONES KARLU S.A.S.**, con nit 900.924.962-0 representada legalmente por la señora **LUCINA TAMAYO LONDOÑO** identificada con cédula ciudadanía 43.507.395, para uso doméstico en beneficio de los predios identificados con FMI 017-71040 y 017-71039, ubicado en la vereda El Carmen (Guarzo) del municipio de El Retiro.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05695 del 06 de septiembre de 2022** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **SONIA TAMAYO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.501.835 y la sociedad **INVERSIONES KARLU S.A.S** con Nit 900924962-0 representada legalmente por la señora **LUCINA TAMAYO LONDOÑO** identificada con cédula ciudadanía 43.507.395, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con los folios de matrículas inmobiliarias 017- 71040 y 017-71039, ubicados en la vereda El Carmen (Guarzo) del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI: 017-71040 y 017-71039	PK 6072001000001100033	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	21.72	6	2	49.50	2196	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	Sin nombre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	33.77	6	2	50.82	2321	
1	Domestico			0.025							
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente sin nombre (L/s)</u>				<u>0.025</u>							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la señora **SONIA TAMAYO LONDOÑO** y la sociedad **INVERSIONES KARLU S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LUCINA TAMAYO LONDOÑO** (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** la parte interesada deberá construir una obra de derivación y control de caudal, una vez todos los usuarios de esta fuente en el sistema de abasto compartido estén legalizados.
 - 1.1. **INFORMAR.** Que, siendo el caso de no concretarse la obra conjunta, deberá realizar la obra de captación y control de caudal de forma individual

PARAGRAFO. INFORMAR. a la señora **SONIA TAMAYO LONDOÑO** y la sociedad **INVERSIONES KARLU S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LUCINA TAMAYO LONDOÑO** (o quien haga sus veces al momento), que si en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los demás usuarios de la fuente "Sin Nombre", no se han legalizado con Cornare, deberán solicitar ante la Corporación de manera individual los diseños de la obra de captación y control de caudal y construir la obra para caudales menos a 1 L/seg, informando a la Corporación para su aprobación y verificación en campo.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la señora **SONIA TAMAYO LONDOÑO** y la sociedad **INVERSIONES KARLU S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LUCINA TAMAYO LONDOÑO** (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2022-2032, ya que contiene información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como: construcción obra de derivación y control de caudal, mantenimiento de redes

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2021, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo legal a las señoras **SONIA TAMAYO LONDOÑO** y **LUCINA TAMAYO LONDOÑO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, de la sociedad INVERSIONES KARLU S.A.S, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo

dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.40671

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Botero

Fecha: 06-09-2022